RAMA SODA - SUBSECTOR SODA MIXTO

Escalas de Sueldos Básicos iniciales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Vigencia: A partir del 01/09/2022

SEPTIEMBRE 2022

SEPTIEMBRE 2022				
A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:				
Art. 121 -	Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.			
	- Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Op Interno, por cada año de antigüedad)			962
	Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad			12.022
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SBOIEI				
Art. 145 - Tareas fuera del establecimiento				1.250
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (Anual)			\$	24.044
Art. 150 - Reintegro por vacaciones			\$	14.426
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos			\$	1.075
Solamente a los sueldos de los trabajadores del sector Producción/Mantenimiento, deben sumarse los siguientes conceptos:				
Art. 148 - Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial \$ 29.715,00				
Adicional Remunerativo Acuerdo 2011/2012				
Promotores			\$	2.477,00
Repartidores y Ayudantes			\$	1.792,00
Conductores de Servicios Especiales			\$	10.992,00
Personal Administrativo			\$	10.992,00
Menores Administrativos de 16 años cumplidos			\$	9.893,00
Menores Administrativos de 17 años cumplidos			\$	10.442,00
Personal Obrero Menor de 16 años			\$	7.694,00
Personal (Obrero Menor de 17 años		\$	7.914,00
Cód.	Nombre de la Categoría	Sueldos Básicos		os Mínimos antizados
PRODUC	CIÓN Y MANTENIMIENTO	Dasicos	Gar	intizacios
1	Operario Interno	\$ 96.174,00		-
2	Ayudante especializado	\$ 105.791,00		-
3	Medio oficial	\$ 115.409,00		-
4	Oficial	\$ 125.026,00		-
PROMOT	ORES/AS			
28	Sueldo Básico	\$ 96.174,00		-
	Perciben, ademas, una remuneracion mensual, variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO III			
REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remuner	ados con un salario básico más adicionales			
5	Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$	125.026,00
6	Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$	125.026,00
7	Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$	125.026,00
8	Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$	125.026,00
9	Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$	125.026,00
10	Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$	125.026,00
11	Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	\$ 48.087,00	\$	105.791,00
12	Ayudante de Chofer Repartidor a Familia	\$ 48.087,00	\$	105.791,00
13	Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	\$ 48.087,00	\$	105.791,00
CONDUC	TORES DE SERVICIOS ESPECIALES			
14	Sin acoplado	\$ 115.409,00		-
15	Con acoplado	\$ 116.371,00		-
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
16	1º Categoría	\$ 125.026,00		-
17	2º Categoría	\$ 115.409,00		-
18	3º Categoría	\$ 105.791,00		-
19	4º Categoría	\$ 96.174,00		-
MENORES ADMINISTRATIVOS				
22	De 16 años cumplidos	\$ 86.557,00		-
23	De 17 años cumplidos	\$ 91.365,00		-
PERSONAL OBRERO MENOR				
26	De 16 años	\$ 67.322,00		-
27	De 17 años	\$ 69.245,00		-
*	Gratificación Especial - ANR (Personal de Producción y Mantenimiento,	sep-22	\$	9.000,00
Promotores, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo) Para tener derecho al cobro integro de la gratificación especial –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses				
anteriores a la fecha de cada pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que				

Para tener derecho al cobro integro de la gratificación especial –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce mese anteriores a la fecha de cada pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A

(*) Éstas asignaciones no remunerativas, serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones Sindicales y de la O.S.P.A.G.A